



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



Presidencia de la República
Vicepresidencia de la República
Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción

DECRETO NÚMERO
(Julio 10 de 2009)

POR EL CUAL SE CREA EL GRUPO DE AUDITORES VISIBLES

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 C.P. establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.
2. Que el artículo 2 C.P. incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el artículo 209 C.P. menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.
4. Que el artículo 315 numeral 1 de la C.P. señala que es atribución del Alcalde Municipal, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.
5. Que el artículo 356 C.P. consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.
6. Que el artículo 32 de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. Que todo ciudadano tiene el derecho y deber de participar de la gestión pública a través de escenarios que le permitan hablar en nombre de los intereses de su comunidad, ser parte de la discusión y de la toma de decisiones.
8. Que es necesario fortalecer la confianza de los ciudadanos que velen por la transparencia en la gestión pública a través de nuevos mecanismos que permitan el ejercicio efectivo del control.
9. Que a través de este decreto se busca que los beneficiarios de proyectos de inversión social, puedan hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos de manera directa y permanente, facilitando el flujo oportuno y claro de la información con los partícipes en su desarrollo, como lo son la administración, los contratistas y los interventores; y generando escenarios en los cuales se haga el control previo y no posterior de la ejecución de los recursos que facilite el fin último: Satisfacer sus necesidades.
10. Que este mecanismo propuesto permite que los ciudadanos tengan mayor injerencia sobre los asuntos de interés público. De esta manera se amplía la deliberación e interacción en la ejecución de los recursos y posibilita un control más efectivo.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



Presidencia de la República
Vicepresidencia de la República
Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción

11. Que la consagración de los derechos a contar con oportunidades para obtener información e injerir en la gestión pública, prefigura las posibilidades de acción y la eficacia de los mecanismos de participación, y pone el acento en la función de vigilancia como instrumentos de la democracia participativa, a fin de que los ciudadanos acompañen y vigilen la gestión pública (CP art. 270).
12. Que de esta manera, la creación de grupo de auditorías visibles apunta a construir condiciones objetivas de mayor confianza, credibilidad, eficacia y legitimidad de la institución de representación plural del Municipio.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I AUDITORES VISIBLES

Artículo 1. Para el control ciudadano de todos los contratos, el alcalde deberá facilitar la creación de un grupo de auditores visibles en los términos del presente decreto.

Respecto de los contratos adjudicados que sean superiores a mil novecientos cincuenta (1.950) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá convocar a todas las personas a través de la página web o de un medio de comunicación masivo, para que se si tiene interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriba ante la Alcaldía por cualquier medio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Cuando se hayan inscrito más de 10 personas, o una o más Juntas de Acción Comunal del sector, se conformará el Grupo de Auditoría visible, el cual creará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Cuando se haya conformado el grupo de auditores visibles, el alcalde convocará al contratista y al supervisor y/o interventor, para que se realice un primer foro en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del supervisor y/o interventor.

Artículo 3. Durante la ejecución del contrato, deberán realizarse foros de seguimiento que deberán ser convocados por el contratista con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y como se han resuelto.

No obstante, el grupo de auditores visibles podrán convocar al contratista y/o al supervisor y/o interventor cuando así lo consideren necesario y podrán solicitar cualquier tipo de información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor o supervisor. Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente como grupo de Auditoría Visible.

Artículo 4. En cada uno de los foros, el convocante levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la alcaldía para la consulta de cualquier ciudadano.

Artículo 5. El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el contratista.

Artículo 6. Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente decreto.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



Presidencia de la República
Vicepresidencia de la República
Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 7. La página de Internet de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el contrato. Dicha información deberá estar publicada hasta dentro de los tres (3) meses siguientes a la liquidación del contrato.

CAPÍTULO III SUPERVISORES E INTERVENTORES

Artículo 8: El supervisor y/ o interventor de los contratos de obra pública de inversión social, deberá rendir informe a los beneficiarios directos de las obras en un lenguaje común, señalando: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado. b) Actividades administrativas a cargo del contratista. c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos. d) El avance de las obras con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución. e) El cumplimiento de la Entidad contratante. f) Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos.

Artículo 9: El supervisor y/ o interventor adicionalmente, deberá: a) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorias. b). Articular su acción con los grupos de **AUDITORES VISIBLES**, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos. c) Asistir y participar en los foros con los ciudadanos. d) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Alcalde o su delegado.

Artículo 11. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 12. Podrán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Adicionalmente, el Alcalde cuando así lo soliciten los grupos de auditorías visibles o cuando lo considere necesario, brindará capacitación a los grupos de auditorías visibles, que contribuya a la cualificación y funcionamiento del mismo previa la existencia de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 13. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Revisión Aspectos Legales: Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Dra. PEGGY COVELLI ALARCON. Asesora Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Dra. CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA. Asesora Externa Oficina Asesora Jurídica.